



Radicado 05-001-31-10-003-2020-00235-00
Inadmisión

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, primero de septiembre de dos mil veinte

Encontrándose a Despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su INADMISIÓN, para que en el término de cinco (5) días (artículo 90 del Código General del Proceso), se alleguen los siguientes requisitos a fin de adecuar el trámite a los lineamientos de la Ley 1996 de 2019; so pena de rechazo de la misma:

1. En vista que la titular del acto jurídico, se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, conforme lo indica en la solicitud, en este sentido y toda vez que, requiere la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación de apoyo o apoyos transitorios, la solicitante deberá especificar de forma detallada qué tipos de apoyos requiere de forma específica y concreta, además individualizada para cada apoyo solicitado, Igualmente se deberá indicar el alcance y plazo del apoyo o los apoyos transitorios requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el termino de veinticuatro (24) meses conforme lo establece la ley 1996 de 2019. Y para lo cual deberá tener en cuenta lo indicado en el artículo 3° de la ley de apoyos.

2. Manifestará de manera precisa el acto o los actos jurídicos sobre los que el titular no pueda expresar su voluntad por cualquier medio o sobre los cuales requiera adjudicación de ayuda transitoria, para lo cual deberá aportar un certificado de médico psiquiatra o neurólogo que deberá consignar los siguientes datos:

- a) La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- b) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.
- c) Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.
- d) Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus actitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.

3. De acuerdo al numeral anterior, se determinarán las personas que eventualmente pueden servir de apoyo al titular de acto o actos jurídicos, para lo cual deberá informar sobre la relación de confianza y amistad, parentesco o convivencia entre estos y aquel; indicando para cada una de ellas los datos establecidos en el artículo 82 numeral 2° y 10° de la ley procesal vigente, para efectos de notificación.



4. Como en el caso a estudio no le queda claro a este Operador Judicial si el señor JOAQUIN OVIDIO LOPERA BALBÍN está IMPOSIBILITADO TOTALMENTE PARA MANIFESTAR SU VOLUNTAD, y no están funcionando todavía las entidades públicas o privadas que realizarán la valoración de apoyos, antes de tomar una determinación de admisión o rechazo de la demanda, dispone que por la Asistente Social del Juzgado realice dicha valoración a través de visita domiciliaria y entrevista a dicho señor y a su grupo familiar. Para lo cual prestaran toda su colaboración comunicándose con ella al correo institucional j03famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o lvillac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


OSCAR ANTONIO HINCAPIE OSPINA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria

M

LVC